

AVISO No. 730

28 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RAUL ANTONIO VASQUEZ QUINTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7318 del 15 de octubre de 2025**

Persona a notificar: **RAUL ANTONIO VASQUEZ QUINTERO**

Dirección de notificación: **CALLE 50 # 53 – 70 C.R VERDU APTO 705 TORRE 1**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 DE OCTUBRE DE 2025

Señor (a):

RAUL ANTONIO VASQUEZ QUINTERO

Dirección de notificación: **CALLE 50 # 53 – 70 C.R VERDU APTO 705 TORRE 1**

Matricula 143460

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 730 – **RESOLUCION PQRDS 7318 del 15 de octubre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 730 – RESOLUCION PQRDS 7318 del 15 de octubre de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 7318
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR5474
MATRICULA 143460

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **RAUL ANTONIO VASQUEZ QUINTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2025PQR5474**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 50 # 53 – 70 C.R VERDU 705 TORRE 1**, identificado con **matrícula 143460**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 50 # 53 – 70 C.R VERDU 705 TORRE 1**, identificado con **matrícula 143460**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 143460**, la cual se llevó a cabo el día 15 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"SURTE VIVIENDA, APTO 705, LECTURA 334, SERIE Q15CA019338, MARCA JANZ, NO SE PUEDE VERIFICAR EL MEDIDOR, NO HAY NADIE PARA ATENDER LA VISITA, SE LLEVA REGISTRO DE FOTOS"
5. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse el medidor ha venido registrando lecturas ascendentes y consecuentes mes a mes. **matrícula 143460**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2025	9	5651	333	333	0	LECTURA	NORMAL
2025	8	5631	333	331	2	LECTURA	NORMAL
2025	7	5611	331	329	2	LECTURA	NORMAL
2025	6	5590	329	326	3	LECTURA	NORMAL
2025	5	5569	326	323	3	LECTURA	NORMAL

6. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 143460**.
7. Que, se confirmó en visita de verificación realizada al predio que la serie del medidor no se encuentra trocada, que la facturación se ha venido realizando de forma correcta y que se están cobrando a la fecha consumos mínimos. **matrícula 143460**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

9. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **RAUL ANTONIO VASQUEZ QUINTERO**, en el sentido de realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. **matrícula 143460.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario que en visita de verificación realizada al predio, se confirmó que la serie del medidor no se encuentra trocada, que la facturación se ha venido realizando de forma correcta y que se están cobrando a la fecha consumos mínimos. **matrícula 143460.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **RAUL ANTONIO VASQUEZ QUINTERO** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

